



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2024-01112_adelantado en contra de los Doctores. Gloria Leicy Ríos Suárez y Abraham Pinchao Cepeda Jueza y secretario del Juzgado 5 Civil Municipal de Tuluá, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

I.- Objeto de pronunciamiento Habiéndose identificado e individualizado el posible autor de la falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019.

II.- Actuación procesal disciplinaria El 14 de marzo de 2024, el doctor Andrés Canal Flórez, magistrado del Consejo Seccional de la Judicatura, dispuso la remisión, por competencia, de la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Orly Nardith Torres, por cuanto los hechos descritos en ella podrían configurar conductas con presunta incidencia disciplinaria, relacionadas con la acción de tutela radicada bajo el número 2024-00015 y su correspondiente incidente de desacato.

El asunto fue asignado por reparto a este despacho, y una vez conocido su contenido el entonces titular dispuso, mediante auto del 8 de abril de 2024, la apertura de la indagación previa en contra de los doctores Gloria Leicy Ríos Suárez y Abraham Pinchao Cepeda, en su calidad de jueza y secretario, respectivamente, del Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá.

III.- Identificación del presunto autor de la falta Se trata de los doctores Gloria Leicy Ríos Suárez y Abraham Pinchao Cepeda, en su calidad de jueza y secretario, respectivamente, del Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá.

IV.- Presupuestos facticos investigados Considera esta magistratura que es procedente iniciar investigación formal en contra de los doctores Gloria Leicy Ríos Suárez y Abraham Pinchao Cepeda, con fundamento en los siguientes hechos que podrían revestir connotación disciplinaria:

La conducta objeto de investigación, de acuerdo con la solicitud presentada por el doctor Orly Nardith Torres, representante legal de la sociedad Belisario Velásquez & Asociados S.A.S., se relaciona con una serie de presuntas irregularidades atribuidas a los doctores Gloria Leicy Ríos Suárez y Abraham Pinchao Cepeda, en su calidad de juez y secretario, respectivamente, del Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá, dentro del trámite de la acción de tutela identificada con radicado No. 76834400300520240001500.

En particular, el quejoso indica que:

El doctor Abraham Pinchao Cepeda, en su condición de secretario, presuntamente incurrió en extralimitación de funciones al emitir decisiones de fondo sobre solicitudes presentadas por las partes, sin contar con competencia legal para ello, lo que habría derivado en una indebida asunción de funciones jurisdiccionales.

La doctora Gloria Leicy Ríos Suárez habría omitido garantizar el principio de publicidad y transparencia procesal al no permitir el acceso oportuno al expediente por parte de la sociedad accionada, ni realizar el traslado del Auto Interlocutorio No. 0080 del 18 de enero de 2024, impidiendo con ello el adecuado ejercicio del derecho de defensa.

El despacho judicial, bajo su dirección, habría resuelto de plano el incidente de desacato promovido por la accionante, sin conceder traslado a la parte accionada ni valorar los documentos allegados previamente que acreditaban el cumplimiento del fallo de tutela, generando una posible vulneración al derecho fundamental de defensa.

Mediante Auto Interlocutorio No. 270 del 9 de febrero de 2024, presuntamente se modificó de manera arbitraria la Sentencia No. 0014 del 31 de enero de 2024, al ordenarse el pago directo de emolumentos a la accionante, pese a que dicha modificación estaría prohibida por el artículo 285 del Código General del Proceso.

Se habría presentado una valoración deficiente o inexistente de las pruebas aportadas por la parte accionada, pues el despacho no analizó los soportes remitidos para demostrar el cumplimiento del fallo, lo que podría constituir un defecto fáctico por indebida apreciación probatoria.

Por consiguiente, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta; (ii) determinar si constituye falta disciplinaria; o (iii) apreciar si se ha actuado amparado en una causal de exclusión de la responsabilidad.

En virtud de lo anterior, este Despacho dispone:

Primero. Abrir investigación disciplinaria en contra de Gloria Leicy Ríos Suárez y Abraham Pinchao Cepeda, en su calidad de jueza y secretario del Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá.

Segundo. Tener como pruebas las allegadas con la queja.

Tercero. Decretar las siguientes pruebas:

3.1.- Ordenar que por Secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios de los investigados, emitidos tanto por la Procuraduría General de la Nación como por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Lapso: 10 días.

3.2.- Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali, remita certificación laboral de los disciplinables, junto con el número de identificación, última dirección reportada en la hoja de vida, correo electrónico del Despacho judicial. De igual manera remitir certificación de sueldos devengados desde el año 2024 hasta la actualidad. Lapos: 10 días.

3.2.- Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali que certifique las situaciones administrativas (permisos, incapacidades, vacaciones, etc.) de Gloria Leicy Ríos Suárez y Abraham Pinchao Cepeda, en su calidad de juez y secretario del Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá, desde el 2024 hasta la actualidad. Lapso: 10 días.

3.3.- Solicitar al secretario del Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá remitir manual de funciones del Despacho vigente para el año 2024 y 2025. Lapso: 10 días.

Cuarto. Notificar este proveído a los disciplinados, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones.

Quinto. Informar a los disciplinables que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujetos procesales le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley.

Sexto. Informar a los investigados que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 de esta misma ley, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales.

Séptimo. Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Octavo. Notificar la presente decisión al Ministerio Público.

Todas las diligencias relacionadas con el presente asunto se realizarán a través del siguiente enlace:

Todas las diligencias relacionadas con el presente asunto se realizarán a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OG1zYTk0MGltN2UxNS00ZGJmLWEwMDQtMjMyMTJkMWRjMGJl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-

[8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d](https://www.ramajudicial.gov.co/8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d)

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JUNIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web www.ramajudicial.gov.co, hoy 10 DE JUNIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

DESFIJACION: Hoy 12 DE JUNIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario